



Al DESPACHO de la señora Juez para proveer.

San Gil, 19 de Mayo de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Tramite	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	6867933330001-2020-00089-00
Incidentante	EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA
Incidentada	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MUNICIPIO DE SAN GIL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Se analiza solicitud de tutela presentada por el señor EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE SAN GIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales “a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, trabajo, seguridad social, mínimo vital, acceso a cargos públicos y principio de solidaridad, al expedir la parte accionada los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN GIL, Proceso de Selección No. 481 de 2017 –Santander, cuando se ha declarado en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional mediante Decreto No. 417 de 2020”.

Así mismo, el accionante solicita, que como medida preventiva de la protección a los derechos presuntamente vulnerados, se ordene a las entidades accionadas “la suspensión del trámite de las resoluciones que conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes de los cargos de carrera del Municipal de San Gil.”

Ahora bien, observado el asunto objeto de Litis, sería del caso proceder con la admisión de la acción de tutela y resolver la medida provisional solicitada; no obstante, una vez efectuado el reparto por parte de la oficina de apoyo judicial, a este despacho le fue informado la radicación de acciones de tutela con las mismas partes demandas, el mismo objeto y causa petendi. Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto N° 1834 de 2015, la competencia de las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, cuya vulneración o amenaza provenga por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública, corresponderá al Despacho Judicial que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

RADICADO 68679333001-2020-00089-00
ACCIÓN: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE SAN GIL

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es del caso advertir que en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, se encuentra en curso acción de tutela en primera instancia, con radicado No. 686793333002-2020-00073-00, instaurada por la señora ADRIANA LIZETH MORALES GALVIS contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE SAN GIL, cuya controversia planteada es idéntica a la aquí expuesta por la parte actora, y del cual se avocó el conocimiento mediante proveído de fecha quince (15) de mayo del año avante.

Así las cosas, este Despacho ordenará la remisión de la presente acción constitucional al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil quien es el competente para asumir el conocimiento y adelantar el trámite de la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

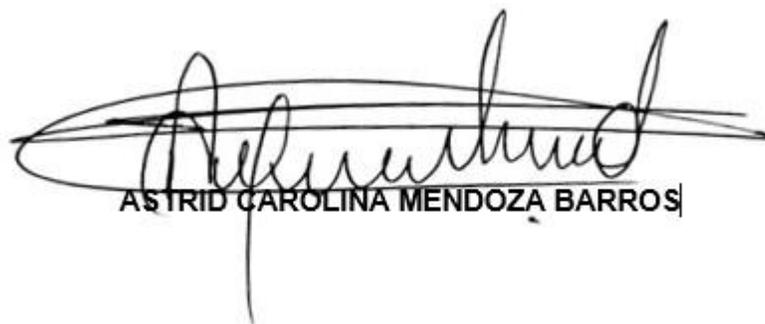
PRIMERO. ABSTÉNGASE de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por el señor EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE SAN GIL.

SEGUNDO: REMÍTASE de manera INMEDIATA la presente acción de tutela que se adelanta a través de medios electrónicos al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la accionante por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS